

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 05 de 2021. Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado a práctica de una medida cautelar. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1397

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00172-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luz Mary Rodríguez en Rep. de Diego Sánchez
Demandada: Luz Ángela Rojas Charry

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el embargo del treinta por ciento (30%) de los ingresos pensionales que percibe la demandada como pensionada del municipio de Neiva.

En tal sentido, como quiera que dicho pedimento se adecúa a lo que para el efecto dispone el artículo 130, numeral 1° del Código de la Infancia y Adolescencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del ingreso que como pensionada por el municipio de Neiva percibe la señora LUZ ANGELA ROJAS CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 36.304.079 de Neiva Huila, en su calidad de pensionada por parte del municipio de Neiva. Lo anterior, previos descuentos de ley.

Ese porcentaje del ingreso pensional (30%) se dividirá así: la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$117.878) que corresponde al valor actual de la cuota alimentaria y el saldo restante del porcentaje mencionado para abonar al crédito de éste proceso ejecutivo, cuyo descuento particular deberá realizarse hasta nueva orden y a partir de que sea comunicada la presente medida.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Alcaldía de Neiva, Secretaría General, nómina de pensionados, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos POR SEPARADO a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de

Colombia, Oficina Popayán, cuenta de depósitos judiciales distinguida con el Nro. 1900 120 33 002, de la siguiente manera:

- La cuota alimentaria, que corresponde al valor de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$117.878), se deberá consignar bajo código seis (6), a nombre de la señora LUZ MARY RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.177.796 de Neiva.
- El abono al proceso ejecutivo, es decir, el excedente hasta alcanzar el treinta por ciento (30%) ordenado, previo descuento de la cuota alimentaria, deberá consignarse en la misma cuenta bajo código uno (1).

TERCERO: INFORMAR al citado pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de que se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código de la Infancia y Adolescencia en su artículo 130, numeral 1.

CUARTO: Por Secretaría se elaborará el oficio pertinente para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá reclamarlo y enviarlo a su destino y de manera concomitante se remitirá desde el correo institucional del juzgado hasta la entidad nominadora.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 125 de hoy 06/08/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado Nro. 19001-31-10-002-2018-00172-00

Código de verificación:

**5c15fc59757508e421245d30aae2b617d95cd975648d9f2d573b5cd23
d78e148**

Documento generado en 05/08/2021 06:39:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**